



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Mayo de 2013
Año XCIV No. 38

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUE-
RRERO..... 4**

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 372/2010-II,
relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido
en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Acapulco, Gro..... 25

Tercera publicación de edicto exp. No. 462-3/2012,
relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido
en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Acapulco, Gro..... 27

Precio del Ejemplar: \$14.89

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 565/2008-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	27
Tercera publicación de edicto exp. No. 1137/2012-II, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	28
Tercera publicación de edicto exp. No. 110/1996-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	30
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ometepec, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 464/2008-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 385/2005-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34
Segunda publicación de edicto exp. No. 304-3/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	35
Primera publicación de edicto Notarial de Secesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco, Gro.....	36

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 411-3/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2012, promovido en el Juzgado Mixto de Paz en Azoyú, Gro.....	37
publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 182/2012-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	38
Publicación de Convocatoria No. 002 de la Licitación Pública Nacional Número EO-912004994-N4-2013, para la Construcción de la Unidad Deportiva en Cochoapa el Grande, emitida por la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en Chilpancingo, Gro.....	39
Publicación de Convocatoria No. 003 de las Licitaciones Públicas Nacionales Números EO-912007999-N6-2013, EO-912007999-N7-2013, EO-912007999-N8-2013, EO-912007999-N9-2013 Y EO-912007999-N10-2013 para diferentes obras, emitida por la Coordinación de Obras, Conservación y Mantenimiento de Servicios Estatales de Salud en Chilpancingo, Gro.....	41

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 92, 93, 95 Fracciones I, II, XVII, XVIII, XXVI ; 97, 98 y 99, de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, aprobada el 11 de mayo de 2010 por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y publicada el 15 de Junio de 2010 en el Periódico Oficial Número 48 del Gobierno del Estado de Guerrero; el Alcance II publicado en el Periódico Oficial número 56, de fecha 13 de Julio del año 2010, y en cumplimiento con lo que disponen los artículos Tercero, Quinto y Séptimo Transitorios de la citada Ley, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que según Decreto de fecha 10 de octubre de 2005, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado

de Guerrero Número 568, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 83, de fecha 14 de octubre de 2005, creando la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Al tenor de lo anterior descrito, con fecha 11 de mayo de 2010, el Honorable Congreso del Estado aprueba la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 48, el 15 de Junio de 2010, y una Fe de Erratas publicada en el Alcance II del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 56, de fecha 13 de julio de 2010, cuya Ley abroga la 568 citada, y extingue la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, creando en su lugar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. La Ley vigente ahora, entre otros aspectos, en la fracción II del artículo 95, establece la obligación de expedir el Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Instituto.

SEGUNDO. Que con la vigencia de la citada Ley, es necesario actualizar y adecuar el marco normativo que establezca el

Servicio Civil de Carrera del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TERCERO. Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por disposición del artículo 79 de la respectiva Ley, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica, autonomía operativa, de decisión y administrativa, garante de la transparencia y el acceso a la información pública, así como de la protección de los datos personales.

CUARTO. Que las personas al servicio del Instituto cuenten con el perfil profesional adecuado, en función de las actividades que compete realizar a cada una de las dependencias que lo integran.

QUINTO. Que para hacer eficientes los servicios del Instituto, los servidores públicos se conducirán bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, especialización, honradez, lealtad y eficiencia, para lo cual se establecen las bases para la selección, permanencia, promoción, capacitación y actualización del personal.

SEXTO. Que la expedición del presente Reglamento del Servicio Civil de Carrera tiene su fundamento en lo que establece el artículo 95, fracción II, de la Ley Número 374 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y su justificación se circunscribe en que las funciones del Instituto se apeguen irrestrictamente con responsabilidad, objetividad y profesionalismo.

SEPTIMO. Que en Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 13 de diciembre de 2012, los Consejeros aprueban el presente Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el que establece su estructura orgánica y bases de operación, por lo que expide el presente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Regular la planeación, estructura, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del Servicio Civil de Carrera del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

II. Establecer los derechos, obligaciones, prohibiciones,

sanciones y el procedimiento administrativo para imponerlas, así como los medios de defensa con los que cuentan los servidores públicos al servicio del Instituto.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. CATÁLOGO: El catálogo de puestos del Servicio Civil de Carrera del Instituto;

II. PLENO: El Pleno del Instituto;

III. GRUPO: El conjunto de puestos de la misma jerarquía

IV. Instituto: El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

V. LEY: La Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

VI. NIVEL: A la escala de sueldos relativa a los puestos establecidos en un mismo grado;

VII. PERSONAL DE CARRERA: A las personas que son miembros del Servicio Profesional y que ocupen un puesto al cual solo puede accederse a través del procedimiento de reclutamiento, selección, ingreso y nombramiento previsto en el presente Reglamento, o bien como resultado del procedimiento de promoción;

VIII. PLAZA: La unidad presupuestal de cada posición de trabajo;

IX. PUESTO: La unidad im-
personal de trabajo compuesta por funciones genéricas y específicas, con determinado grado de responsabilidad, cuya ocupa-

ción requiere de ciertas habilidades y conocimientos;

X. PUESTO DE LIBRE DESIGNACION: Aquel cuya ocupación no se encuentra sujeta a las disposiciones del presente Reglamento;

XI. RAMAS: Las ramas del Servicio Civil de Carrera;

XII. REGLAMENTO: El presente Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Instituto;

XIII. SECRETARIA: La Secretaría Ejecutiva del Instituto.

XIV. SERVICIO: El Servicio Civil de Carrera del Instituto, y

XV. TABULADOR DE SUELDOS: El instrumento técnico en el que se ordenan y fijan por grupo, grado y nivel, los sueldos para los puestos que se encuentran contenidos en el catálogo.

Artículo 3. El Servicio Civil de Carrera es el instrumento administrativo, de carácter permanente y obligatorio, que se integra por los procesos de ingreso, evaluación, promoción, derechos, obligaciones, sanciones y capacitación de quienes forman parte del mismo.

Artículo 4. El Servicio Civil de Carrera tiene por objeto:

I. Asegurar que las personas que lo conforman se apeguen a los principios de transparencia, legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad y responsabilidad;

II. Contribuir al desarrollo profesional de las personas que lo integran para incrementar la eficacia y eficiencia de los

servicios que brinda el Instituto;

III. Establecer mecanismos administrativos que propicien una mayor identidad de aquellas personas que forman parte del Servicio Civil de Carrera con la misión y visión del Instituto, y

IV. Otorgar certeza jurídica a sus elementos.

DE LA ESTRUCTURA:

PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL INSTITUTO CUENTA CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. El Pleno;
- II. Consejeros;
- III. Consejero Presidente;
- IV. Secretaría Ejecutiva;
- V. Secretaría de Acuerdos;
- VI. Coordinaciones y/o Direcciones:
 - a) Jurídica Consultiva;
 - b) Promoción y Capacitación para la Cultura de Acceso a la Información Pública y de los datos personales;
 - c) Administración y Finanzas;
 - d) Difusión y Comunicación;
 - e) Clasificación de la Información y protección de datos personales;
 - f) Informática y Sistemas;
 - g) Vinculación y evaluación de los Sujetos Obligados;
 - h) Del Servicio Civil de Carrera;
 - i) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, y

j) De Planeación Institucional;

VII. Delegado Regional;

VIII. Jefaturas de área;

IX. Proyectista;

X. Analista de área;

XI. Notificador y mensajero;

XII. Oficialía de partes;

XIII. Auxiliar Administrativo y/o recepcionista, secretaria;

XIV. Chofer;

XV. Vigilante;

XVI. Intendente, y

XVII. Las demás dependencias y personal técnico y administrativo que autorice el Pleno, de acuerdo con su presupuesto y necesidades.

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO EN MATERIA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

Artículo 5. Corresponde al Pleno del Instituto:

I. Establecer las políticas, las normas y los procedimientos en materia del Servicio Civil de Carrera;

II. Aprobar el ingreso y las promociones de nivel dentro del Servicio, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

III. Aprobar el Catálogo de Puestos del Servicio;

IV. Conocer y pronunciarse respecto de la compatibilidad de empleos del personal de carrera;

V. Aprobar el procedimiento para la evaluación del personal de carrera;

VI. Aprobar la designación directa a puestos de urgente ocupación, con base en la justificación que presente la Unidad Responsable del solicitante;

VII. Conocer sobre los procedimientos administrativos disciplinarios y resolver sobre la separación del servicio del personal de carrera, así como la aplicación de sanciones;

VIII. Aprobar el procedimiento para evaluar los méritos;

IX. Aprobar el Programa Institucional de Capacitación;

X. Resolver en definitiva sobre las Inconformidades, y

XI. Las demás que le confiarán la Ley y los demás ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 6. La Supervisión del Servicio Civil de Carrera estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva, la cual deberá:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos del Servicio Civil de Carrera que contempla el presente Reglamento;

II. Realizar la inducción del personal de carrera del Instituto;

III. Promover la profesionalización y la especialización del personal de carrera;

IV. Fomentar en el personal de carrera la lealtad e identidad del Instituto y sus fines;

V. Publicar las convocatorias para cubrir las plazas vacantes;

VI. Publicar los resultados de los concursos de las convocatorias;

VII. Proporcionar a las

personas aspirantes la información concerniente al servicio;

VIII. Aplicar los exámenes teóricos, prácticos y psicométricos a las personas aspirantes inscritas en los concursos de oposición;

IX. Operar el procedimiento de evaluación del personal de carrera aprobado por el Pleno del Instituto;

X. Notificar al personal de carrera, en forma individual y por escrito, los resultados de los concursos de oposición en que participe;

XI. Llevar el registro del personal de carrera;

XII. Presentar al Pleno del Instituto los informes que requieran sobre la operación del servicio;

XIII. Sugerir y hacer observaciones al Pleno del Instituto acerca de la operación del servicio y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias, y

XIV. Las demás que le confiarán la Ley y demás ordenamientos normativos aplicables.

CAPITULO TERCERO DEL REGISTRO DEL PERSONAL DE CARRERA

Artículo 7. Los registros administrativos del personal de carrera se clasifican en dos apartados, el que corresponde al manejo y control físico de los expedientes individuales conformados por la documentación básica, y el que corresponde al sistema de información del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 8. La documentación básica se integra por:

I. Copia del acta de nacimiento;

II. Copia de la clave única de registro de población;

III. Copia de la credencial de elector;

IV. Copia de la cartilla del servicio militar nacional, en su caso;

V. Currículo vitae y la respectiva documentación probatoria;

VI. Formulario de ingreso, y

VII. Los demás que determine la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 9. La documentación del Servicio Civil de Carrera se integrará con los documentos que acrediten la estadía y desarrollo del personal de carrera, y consiste en:

I. Nombramiento;

II. Cédulas de evaluación;

III. Notas de mérito;

IV. Comprobantes de capacitación;

V. Dictámenes de promoción, y

VI. Resoluciones y aplicación de sanciones derivadas del Procedimiento Disciplinario Administrativo.

CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10. El Servicio Civil de Carrera comprende tres ramas de especialización:

I. Administrativa: Se integra por los puestos de carrera clasificados en el catálogo,

que realicen funciones de naturaleza administrativa y de apoyo a las funciones sustantivas del Instituto, cuya adscripción se encuentre en la Secretaria Ejecutiva y la Dirección de Administración y Finanzas;

II. Promoción de la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Se integra por los puestos de carrera clasificados en el catálogo, que realicen funciones cuyo objeto esencial sea la promoción, estudio y divulgación de los mismos y cuya adscripción se encuentre en la Dirección de Capacitación, y

III. Defensa del Derecho a la Información y Protección de Datos Personales: Se integra por los puestos de carrera clasificados en el catálogo, que realicen funciones cuyo objetivo esencial sea la protección y observancia de los derechos mencionados y cuya adscripción se encuentre dentro de las áreas de que establece el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 11. El Servicio Civil de Carrera se integrará por personal de carrera calificado y se organizará conforme a las ramas definidas en el presente Reglamento. Las ramas darán acceso a los puestos que determina el siguiente catálogo:

I. El Pleno;

II. Consejeros;

III. Consejero Presidente;
 IV. Secretaría Ejecutiva;
 V. Secretaría de Acuerdos;
 VI. Coordinaciones y/o Direcciones;

a) Jurídica Consultiva;

b) Promoción y Capacitación para la Cultura de Acceso a la Información Pública y de los datos personales;

c) Administración y Finanzas;

d) Difusión y Comunicación;

e) Clasificación de la Información y protección de datos personales;

f) Informática y Sistemas;

g) Vinculación y evaluación de los Sujetos Obligados;

h) Del Servicio Civil de Carrera;

i) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, y

j) De Planeación Institucional;

VII. Delegado Regional;

VIII. Jefaturas de área;

IX. Proyectista;

X. Analista de área;

XI. Notificador y mensajero;

XII. Oficialía de partes;

XIII. Auxiliar Administrativo y/o recepcionista, secretaria;

XIV. Chofer;

XV. Vigilante;

XVI. Intendente, y

XVII. Las demás dependencias y personal técnico y administrativo que autorice el Pleno, de acuerdo con su presupuesto y necesidades

Artículo 12. La Secretaria

Ejecutiva publicará, en las convocatorias de concurso, las líneas de ascenso de cada rama de especialización y las líneas de conexión entre ramas.

Artículo 13. El personal que ingrese el Servicio Civil de Carrera deberá declarar, bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo o comisión dentro de cualquier entidad que ejerza recursos públicos, y en caso de ser afirmativo el Instituto se abstendrá de contratarlo hasta que se dictamine la compatibilidad de empleos.

Artículo 14. El personal de carrera quedará sujeto a las disposiciones de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y de los ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 15. Queda excluido del Servicio Civil de Carrera el personal que se contrate para ocupar puestos de libre designación y el contratado por el régimen de honorarios.

**TITULO SEGUNDO
 DEL INGRESO AL SERVICIO
 CIVIL DE CARRERA**

**CAPITULO PRIMERO
 DEL INGRESO Y DE LOS
 NOMBRAMIENTOS**

Artículo 16. El ingreso al Servicio Civil de Carrera se realizará por concurso de oposición y comprenderá el reclu-

tamiento, la selección de las personas aspirantes, la ocupación de las plazas vacantes, la inducción, así como la expedición de nombramientos.

Artículo 17. El reclutamiento se iniciará con la emisión de la respectiva convocatoria, de donde se elegirán los candidatos idóneos para ocupar el puesto vacante. Los Consejeros podrán presentar propuestas de candidatos para este fin.

Artículo 18. La selección se realizará mediante la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos, así como una entrevista con el Secretario Ejecutivo y el jefe del área de adscripción de la plaza vacante.

Para ingresar al Servicio será indispensable cumplir con los requisitos de la selección y obtener dictamen favorable.

Artículo 19. Las personas aspirantes no seleccionadas que obtengan calificación aprobatoria en los exámenes de selección, conformarán el registro de personas aspirantes a ingresar al Instituto; dicha calificación tendrá vigencia de un año.

Artículo 20. Con la aprobación del Pleno del Instituto, excepcionalmente se podrán ocupar plazas por asignación directa, siempre y cuando se trate de casos de urgente ocupación y se encuentren debidamente motivadas y fundadas por el titu-

lar del área de adscripción de la plaza vacante.

Las vacantes de urgente ocupación sólo podrán ser aquellas que correspondan a los puestos que se consideren indispensables para el correcto y continuo funcionamiento del Instituto, dado que su vacancia implicaría problemas graves al mismo.

Artículo 21. El Consejero (a) Presidente(a), asistido del Secretario Ejecutivo, expedirá los nombramientos al personal de carrera. Los nombramientos pueden ser:

I. Provisional:

a) Para la persona ganadora del concurso de oposición de nuevo ingreso al Servicio, por un periodo de seis meses.

b) Para la persona de nuevo ingreso designada en una plaza de urgente ocupación, por un periodo de seis meses. Durante este plazo deberá acreditar el proceso de ingreso.

II. Titular:

a) Para el personal de carrera que ostente nombramiento provisional, que tenga una antigüedad de seis meses y que haya acreditado de manera satisfactoria la evaluación.

b) Para el personal de carrera que ingrese a una plaza de urgente ocupación.

Artículo 22. El nombramiento de titular se otorgará en el grupo, nivel y grado en el que se encuentre la persona con nombramiento provisional, una vez cubiertos los requisitos

correspondientes.

Artículo 23. Los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Nombre completo;

II. Carácter del nombramiento;

III. Puesto para el que se expide el nombramiento;

IV. Grupo, Grado y Nivel, y

V. La rama de servicio a que corresponda.

Artículo 24. La inducción es el proceso de introducción para el personal de nuevo ingreso al servicio. Se divide en:

I. Inducción al Instituto, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, y

II. Inducción al puesto, que estará a cargo del jefe del área de adscripción.

La tramitación del nombramiento estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, y se expedirá por medio del Pleno del Instituto, a propuesta del Consejero (a) Presidente(a), debiéndose entregar una copia al interesado, quien, hecho lo anterior, se entiende que el servidor público de carrera ha sido contratado.

CAPITULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 25. El personal de carrera podrá interponer el recurso de inconformidad en contra de los resultados de los concursos de oposición o de las

evaluaciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 26. El recurso de inconformidad se tramitará en los siguientes términos:

I. Deberá ser promovido por el personal de carrera que considere haber sufrido un agravio personal y directo;

II. Presentarse por escrito dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de los resultados, y

III. Contener el acto que se impugna, los agravios en los que se funde, los hechos controvertidos, aportando las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 27. En el trámite del recurso, el Instituto podrá requerir la información y documentación que estime pertinentes para emitir la resolución. Se resolverá en definitiva la inconformidad presentada, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

Artículo 28. El recurso de inconformidad podrá tener efectos suspensivos en relación con los resultados de los concursos de oposición o de las evaluaciones.

Artículo 29. Las resoluciones que emita el Pleno del Instituto podrán revocar, modificar o confirmar los resultados de los concursos de oposición o

de las evaluaciones, y serán definitivas.

**TITULO TERCERO
DE LA EVALUACION, PROMOCION,
CAPACITACION Y DESARROLLO
DEL PERSONAL DE CARRERA**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 30. La evaluación es el método por el cual se califican, bajo principios de imparcialidad y objetividad, los distintos aspectos del ejercicio laboral del personal de carrera, y tiene como propósito:

I. Determinar la titularidad del personal de carrera;

II. Servir de base para la aplicación de promociones de nivel, y

III. Determinar la permanencia del personal de carrera en servicio.

Artículo 31. Para efectos de obtener nombramiento de Titular, la evaluación que se realice al personal de nuevo ingreso será a los seis meses, contados a partir de la fecha de su ingreso.

Artículo 32. La Secretaria Ejecutiva deberá notificar al personal de carrera, en forma personal y por escrito, el resultado obtenido en la evaluación durante el mes inmediato posterior al término de la misma.

Artículo 33. La evaluación comprenderá, al menos, los si-

guientes aspectos:

I. El cumplimiento de la normatividad establecida;

II. El cumplimiento de las actividades encomendadas;

III. Los méritos laborales;

IV. La capacidad adquirida durante el periodo, y

V. La capacidad, habilidad, disciplina y conocimiento.

Artículo 34. Son méritos laborales del personal de carrera:

I. El desempeño sobresaliente en las actividades encomendadas;

II. Las aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;

III. La elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento institucional, y

IV. Las propuestas útiles en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como los proyectos de desarrollo y de administración.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS PROMOCIONES**

Artículo 35. El tabulador de sueldos será diferenciado y contemplará los grupos de los puestos establecidos en el Catálogo. Cada grupo contará con grados en los que se ubicarán los puestos según su valuación, de acuerdo con la complejidad y responsabilidad inherentes. A su vez, cada grado contará con sus niveles salariales que permitan el desarrollo del personal

de carrera.

Artículo 36. Las promociones son los movimientos que obtiene el personal de carrera con nombramiento de Titular en el Tabulador de Sueldos y éstas podrán ser:

I. De nivel: movimiento horizontal resultado de la evaluación del personal de carrera;

II. De grado: movimiento vertical dentro del mismo grupo a un puesto de mayor responsabilidad, por concurso de oposición, y

III. De grupo: movimiento vertical a un grupo de mayor jerarquía y a un puesto de mayor responsabilidad, por concurso de oposición.

Al personal de carrera que obtenga una promoción de grado o de grupo, le corresponderá el nivel salarial inmediato superior al que ostentaba previo a la misma.

Artículo 37. Las promociones se otorgarán siempre y cuando exista la vacante en el puesto y el personal de carrera interesado cumpla con los requisitos que prevé el presente Reglamento para tal efecto.

Artículo 38. El personal de carrera podrá solicitar licencia al Instituto en el puesto del servicio que ocupe, para cubrir un puesto de libre designación. La licencia será de un plazo máximo de dos años, sin perjuicio de que pueda solicitarla de nueva cuenta según el número de ocasiones en que sea

propuesto para ocupar el puesto de libre designación de que se trate, en su caso, el puesto del servicio sujeto a licencia deberá ocuparse de manera interina por aquella persona que, formando parte del Servicio, sea autorizada por el Pleno del Instituto, conforme lo dispone el presente numeral.

Sólo en el caso de que no exista disponibilidad del personal del Servicio Civil de Carrera para ocupar el interinato, se cubrirá la vacante con la contratación de personal bajo el régimen de honorarios.

Al término de la licencia, el personal del Servicio Civil de Carrera regresará a ocupar el puesto que le corresponda, según sea el caso. Lo anterior se sujetará a lo establecido en el capítulo cuarto; de las licencias y los descansos.

CAPITULO TERCERO DE LA CAPACITACION Y DESARROLLO

Artículo 39. La capacitación es la etapa del Servicio Civil de Carrera adquirir, desarrollar y actualizar su capacidad, habilidad y conocimientos para el desempeño de sus funciones y se implementará a través de un programa Institucional de Capacitación, el que será conforme a las necesidades del Instituto, los programas y proyectos específicos de trabajo, así como las ramas de especialización.

Artículo 40. El Programa Institucional de Capacitación, respecto del personal de carrera, deberá contemplar los siguientes aspectos:

I. Básico. Será de carácter inductivo y buscará dar homogeneidad a los conocimientos del personal de carrera en materias relacionadas con la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, valores éticos y de cultura anticorrupción, la organización del Instituto, sus funciones y su puesto;

II. Profesional. Ofrecerá al personal de carrera los conocimientos especializados de acuerdo con los perfiles de los puestos y las necesidades de las áreas, para el desarrollo de sus funciones, y para su proyección dentro del servicio, y

III. Desarrollo. Buscar fortalecer las habilidades y aptitudes del personal de carrera, a fin de complementar sus conocimientos y capacidades para el desempeño de sus funciones y de otros puestos.

Artículo 41. El personal de carrera está obligado a participar y acreditar la capacitación. La Secretaría Ejecutiva cuidará que el calendario que se fije para su realización no interfiera con el desarrollo propio de las funciones del personal en el Instituto.

Artículo 42. La capacitación podrá apoyarse con instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extran-

teras, en materia de intercambio académico, organización de seminarios, conferencias, visitas y practicas, propuestas de planes y programas de estudio, posesión de lenguas, manejo de técnicas o tecnología, u otro tipo de conocimientos, de conformidad con las necesidades del Instituto y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 43. El Instituto, dentro de sus posibilidades presupuestales, podrá otorgar el apoyo institucional necesario para que el personal de carrera complemente su capacidad o educación mediante el otorgamiento de becas o apoyos económicos.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

Artículo 44. Son derechos del personal de carrera:

I. Contar con nombramiento de personal de carrera;

II. Permanecer en el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

III. Recibir las prestaciones y beneficios que otorga el Instituto y que deriven de la normatividad aplicable;

IV. Participar en los eventos de capacitación que promueva el Instituto;

V. Participar en los concursos de oposición para obtener

promociones de grado o grupo cuando se generen plazas vacantes en el servicio;

VI. Ser sujeto de evaluaciones imparciales;

VII. Conocer los resultados que obtengan en las evaluaciones que formen parte del Servicio;

VIII. Solicitar licencia a la plaza y puesto que ocupe del Servicio para ocupar un puesto de libre designación en el Instituto;

IX. Presentar inconformidades ante el Instituto, respecto a la aplicación del presente Reglamento, y

X. La seguridad social que para estos efectos contrate Instituto, y

XI. Los demás que deriven de la Ley, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 45. El personal de carrera tiene las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normatividades aplicables;

II. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciba de su superior jerárquico;

III. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca o le sean encomendados por sus superiores, con motivo de las funciones que desempeñe el Instituto;

IV. Conservar en buen estado

los instrumentos, mobiliario y equipo de trabajo;

V. Cumplir con sus funciones y alcanzar los objetivos establecidos en los programas de trabajo;

VI. Participar y acreditar los eventos de capacitación que promueva el Instituto;

VII. Actuar con sujeción a los principios de imparcialidad y de confidencialidad, guardando reserva de los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su trabajo;

VIII. Notificar a la Secretaría Ejecutiva cualquier cambio en su situación personal que pueda tener injerencia en la relación laboral con el Instituto, esto dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que suceda el evento;

IX. Observar una conducta ética;

X. Aprobar la evaluación prevista en el presente Reglamento, y

XI. Las demás que le imponga la normatividad aplicable al Instituto y sus programas de trabajo.

CAPITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 46. Queda prohibido a los miembros del Servicio Civil de Carrera:

I. Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de los sujetos obligados de la Ley o a los de rechohabientes;

II. Solicitar, insinuar o aceptar del público gratifica-

ciones u obsequios para dar preferencia en el despacho de los asuntos oficiales, para no obstaculizar su trámite o resolución, o ventaja particular en el trámite respectivo o por otros motivos;

III. Incurrir en actos u omisiones por descuido o negligencia, que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentre en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;

IV. Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

V. Concurrir a su lugar de trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que hayan sido prescritos por un médico;

VI. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

VII. Llevar acabo en las instalaciones del Instituto cualquier actividad lucrativa, para si o para otros, ajena a sus funciones;

VIII. Permanecer en las instalaciones del Instituto, o introducirse a ella, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada o con autorización del superior jerárquico inmediato;

IX. Marcar, firmar o alterar

la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia, o solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias o las de algún compañero o subordinado, al centro o lugar donde laboren;

X. Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;

XI. Incurrir en faltas de probidad, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos para sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos de otros, ya sea dentro o fuera de las horas de labores, salvo que medie provocación u obre en defensa propia;

XII. Faltar a sus labores, abandonarlas o suspenderlas, sin causa justificada;

XIII. Desempeñar funciones distintas a las del cargo o puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico;

XIV. No cumplir con las actividades para las que haya solicitado disponibilidad;

XV. Hacer mal uso de los vehículos propiedad del Instituto, así como de los demás bienes muebles;

XVI. Por destruir intencionalmente mobiliario y equipo, maquinaria, documentos y demás objetos relacionados con el trabajo;

XVII. Por alterar, ocultar, modificar, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles del

Instituto;

XVIII. Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

XIX. Por revelar los asuntos confidenciales o reservados que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;

XX. Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores siempre que se trate del servicio contratado y durante horas de trabajo;

XXI. Por prisión del servidor público de carrera que sea resultado de una sentencia condenatoria;

XXII. Cuando el servidor público de carrera, actúe como procurador, gestor o agente particular y tome a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el Instituto;

XXIII. Sustraer o evadir recursos públicos del Instituto;

XXIV. Por falta comprobada de incumplimiento a este Reglamento del Servicio Civil de Carrera, y

XXV. Las demás que determine la Ley y las de otros ordenamientos aplicables.

Nadie del personal de carrera podrá ser cesado o despedido sino por causa justificada. Podrán ser causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Instituto, las contempladas en el presente artículo.

Artículo 47. Cuando alguien del personal de carrera incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento del Servicio

Civil de Carrera, el Secretario Ejecutivo procederá a levantar acta administrativa, con intervención del servidor público de carrera, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del servidor público de carrera afectado y la de dos testigos que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan, debiéndose entregar en ese momento una copia de la misma al servidor público de carrera. De no querer firmar el interviniente, se hará constar tal circunstancia.

Esto dará motivo a que por oficio, se le dé a conocer al servidor público de carrera la rescisión de la relación de trabajo.

No podrá haber ninguna rescisión que no haya sido procedida por una investigación y ésta no podrá llevarse a cabo cuando alguien del personal de carrera se encuentre incapacitado, de vacaciones o con licencia. La investigación deberá realizarse dentro del horario en que preste sus servicios el servidor público. Lo anterior estará sujeto a lo establecido en el capítulo tercero, del procedimiento disciplinario administrativo.

CAPITULO CUARTO DE LAS LICENCIAS Y LOS DESCANSOS

Artículo 48. El personal de carrera podrá disfrutar de dos

clases de licencias: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

Artículo 49. Las licencias sin goce de sueldo se concederán para asuntos de carácter particular del personal del Servicio Civil de Carrera, siempre y cuando no se perjudique el desarrollo de las funciones del Instituto, y además interrumpirá el tiempo de antigüedad, conforme a los siguientes periodos:

I. Hasta treinta días, a quienes tengan de tres a cinco años de antigüedad;

II. Hasta sesenta días, a los que tengan de cinco a diez años de antigüedad, y

III. Hasta por noventa días, los que tengan una antigüedad mayor de diez años.

El beneficio de esta prestación sólo se concederá una sola vez durante cada periodo.

Si una persona del Servicio Civil de Carrera tiene licencia por un periodo menor al que le correspondería de conformidad con las fracciones anteriores, aquella podrá prorrogarse, previa solicitud, hasta por el periodo máximo a que tiene derecho.

Artículo 50. Las licencias sin goce de sueldo serán concedidas por el Instituto y no son renunciables, salvo que la vacante no hubiera sido cubierta, en cuyo caso el personal del Servicio Civil de Carrera podrá reanudar sus labores antes del vencimiento de la licencia.

Artículo 51. Se concederán

licencias con goce de salario en los siguientes casos:

I. Para que pueda atender debidamente los trámites para obtener su jubilación o pensión, se le concederá licencia por un mes;

II. Por cinco días hábiles cuando contraiga matrimonio, siempre y cuando tenga seis meses de antigüedad en el servicio. Dicha licencia deberá solicitarse con ocho días de anticipación;

III. Tres días hábiles, en el caso de fallecimiento de su conyugue, hijos o padres;

IV. La mujer que se encuentre en estado de embarazo, gozará de los derechos establecidos en la ley correspondiente, y

V. En tratándose de varones, tendrán derecho a utilizar tres días antes y tres días después del nacimiento de su hijo(a).

Los hechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán comprobarse con las constancias respectivas.

Es facultad del Instituto conceder las licencias a que se refiere este artículo, a través del Pleno del Instituto.

Artículo 52. En todos los casos, de cualquier licencia que se otorgue, se deberá dar aviso a la Coordinación y/o Dirección de Administración y Finanzas del Instituto para efectos del control administrativo.

Artículo 53. Toda solicitud para la ampliación de la licen-

cia, en los casos que ello sea factible, no podrá ser mayor del término de la licencia original concedida, y deberá formularse antes del vencimiento de la misma, en el entendido que, de resolverse negativamente, la persona solicitante deberá reintegrarse a su trabajo precisamente al término de la licencia, ya que de no hacerlo se computarán sus ausencias como faltas injustificadas.

CAPITULO QUINTO DE LA SEPARACION DEL SERVICIO

Artículo 54. La separación del Servicio Civil de Carrera deja de pertenecer al mismo y concluye su relación laboral con el Instituto.

Artículo 55. El personal de carrera quedará separado del Servicio por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Retiro por edad y/o tiempo de servicio;
- III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Fallecimiento;
- V. Destitución, y
- VI. Acumulación de amonestaciones.

Quien acumule tres o más amonestaciones de manera sucesiva, se hará acreedor a la aplicación de lo señalado en la fracción sexta de este Artículo.

Artículo 56. El personal

de carrera no podrá quedar separado del servicio cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o la estructura ocupacional.

En estos casos, el personal de carrera, a juicio del Pleno del Instituto y con base en las necesidades y la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá ser reubicado en otras áreas.

Artículo 57. La renuncia es un acto mediante el cual un miembro del personal de carrera expresa al Pleno del Instituto su voluntad de separarse del servicio y del Instituto de manera definitiva. La renuncia deberá presentarse por escrito y producirá efectos desde la fecha de su aceptación.

Artículo 58. El personal de carrera podrá ser destituido por las causas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 59. Cuando el personal de carrera se separe del servicio y del Instituto, deberá efectuar la entrega y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que haya tenido bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá ajustarse al procedimiento correspondiente y elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, en los términos que establezca la

Secretaría Ejecutiva.

TITULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. Las personas del Servicio Civil de Carrera que incurran en infracciones e incumplimiento a las disposiciones de la Ley, sus reglamentos, y a las señaladas por los Acuerdos, Circulares, Lineamientos y demás disposiciones que emita el Instituto, se sujetarán al procedimiento administrativo para la imposición de sanciones que se regula en este Título, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

Artículo 61. En lo que no contravenga a las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán en forma supletoria y en el orden señalado:

I. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

II. La Ley Federal del Trabajo;

III. El Código de procedimientos Civiles, y

IV. Los principios generales de derecho.

Artículo 62. Las actuaciones y diligencias del procedimiento se practicarán en días y horas hábiles. Los términos se contarán por días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.

Artículo 63. Las notificaciones que se realicen en el procedimiento surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al día al que se hubieran realizado, y

II. Las notificaciones por estrados, a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Artículo 64. La facultad del Instituto para iniciar el procedimiento administrativo en la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento, prescribirá en un término de cuatro meses contados desde el momento en que se tenga conocimiento de las infracciones.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

Artículo 65. Podrán aplicarse las sanciones de amonestación, suspensión, destitución del cargo y multa, previa sustanciación del procedimiento administrativo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 66. La amonestación consiste en la advertencia escrita formulada por el Pleno del Instituto a una persona del Servicio Civil de Carrera, para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.

Artículo 67. La suspensión

es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones de los miembros del Servicio, sin goce de sueldo, y será impuesta por resolución del Pleno del Instituto. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de quince días hábiles.

Artículo 68. La destitución es el acto mediante el cual el Instituto concluye la relación laboral con una persona del Servicio Civil de Carrera respectivo, por infracciones y violaciones en el desempeño de sus funciones.

Artículo 69. La multa consistirá en una sanción económica equivalente a hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de Chilpancingo, y se aplicará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio al Instituto, o la persona infractora obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones.

Artículo 70. Las sanciones señaladas se aplicarán sin sujetarse necesariamente al orden enunciado:

I. Acciones u omisiones que constituyan incumplimiento grave o reiterado en cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento, y

II. Las demás que establezca la propia Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 71. El Pleno del Instituto valorará, entre otros, los siguientes elementos para fundar y motivar la resolución respectiva:

I. La gravedad de la falta en que incurra;

II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales de la persona infractora;

III. La intencionalidad con que realice la conducta indebida;

IV. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de sus obligaciones, y

V. Los beneficios económicos obtenidos por la persona responsable, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados al Instituto.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 72. Para los efectos de este título, se entiende por procedimiento disciplinario administrativo la serie de actos desarrollados por el Instituto, tendientes a resolver si ha lugar o no la imposición de alguna de las sanciones previstas en este Reglamento al personal de carrera.

Artículo 73. El procedimiento se divide en dos etapas: la de instrucción y la de resolución. La primera comprende el inicio del procedimiento hasta el desahogo de pruebas; la se-

gunda comprende la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 74. El procedimiento disciplinario administrativo que se inicie en términos de lo dispuesto por este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

I. Dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que se dicte el auto de radicación, la autoridad instructora notificará personalmente al presunto infractor en el domicilio que haya proporcionado al Instituto, del inicio de procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del auto de radicación y de las pruebas que lo apoyen, emplazándolo para que, en el término de diez días hábiles, conteste, formule alegatos y ofrezca pruebas; y apercibiéndolo de que, en caso de que no produzca su contestación ni ofrezca pruebas dentro del citado término, precluirá su derecho para hacerlo;

II. El escrito mediante el cual se de contestación al procedimiento disciplinario administrativo, deberá contener los siguientes elementos:

a) Autoridad a la que se dirige;

b) Nombre completo, cargo que ocupa y el área de adscripción;

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el caso de que no lo señale, las no-

tificaciones que se ordenen posteriormente se le harán a través de los estrados del Instituto;

d) Contestación de los hechos que se le imputan;

e) Pruebas ofrecidas;

f) Alegatos, y

g) Firma autógrafa.

III. Podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales publicas y privadas;

b) Técnicas;

c) Periciales,

d) Presancionales, y

e) Instrumental de actuaciones.

Cada una de las pruebas que se ofrezcan deberá estar en relación con alguno o algunos de los hechos sobre los que se funda la promoción; si no cumplen este requisito no serán admitidas. No se aceptarán al presunto infractor pruebas que no se hubieran ofrecido y, en su caso, acompañado a su escrito de contestación, salvo que fueran supervinientes, hasta antes de que declare el auto de cierre de instrucción.

Las pruebas que ameriten prepararse estarán a cargo de quien las ofrezca, procediéndose a declarar desiertas en la audiencia de desahogo aquellas que no lo hayan sido.

IV. En un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente

al que se reciba la contestación del presunto infractor o, en su caso, al día en que fenezca el termino otorgado para tal efecto, se dictará auto en el que resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando la preparación de aquellas que conforme a derecho proceda y así lo ameriten; señalando día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas. Este auto deberá notificarse personalmente al presunto infractor dentro de los tres días hábiles siguientes.

La audiencia de desahogo de pruebas se llevará acabo en el lugar que tenga sus oficinas el Instituto, pudiendo intervenir en ella exclusivamente la parte interesada o su representante legal en los términos de la legislación civil. La audiencia se sustanciará en un solo acto y sólo podrá diferirse o suspenderse por causas graves debidamente justificadas a juicio de la autoridad.

Concluida la audiencia, comparezcan o no las partes, se dictará auto de cierre de instrucción, en el cual referirá de forma sucinta las pruebas que hubiesen quedado desahogadas conforme a derecho, así como las que se declaren desiertas.

V. La resolución deberá dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se realizó la audiencia, y deberá notificarse personalmente al interesado dentro de los cinco días hábiles posteriores.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El personal que al momento de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentre ocupando un puesto que se clasifique como Servicio Civil de Carrera, recibirá, por ese hecho, el nombramiento de titular del puesto y plaza que le corresponda en cada uno de los casos procedentes.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de dos mil doce, firmando para constancia los Consejeros y el Secretario Ejecutivo quien da fe. DOY FE.

MARCOS IGNACIO CUEVA GONZÁLEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE.
Rúbrica.

ERNESTO ARAUJO CARRANZA.
CONSEJERO.
Rúbrica.

MARÍA ANTONIA CÁRCAMO CORTEZ.
CONSEJERA.
Rúbrica.

HIPÓLITO MENDOZA URBANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

CARLOS OCHOA JIMENEZ.
(POR CONDUCTO DE SU ALBACEA).
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 372/2010-II, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Miguel Pérez Vielma, en contra de Carlos Ochoa Jiménez y otros.

Acapulco, Guerrero, a tres de junio del dos mil diez.

"...Por presentado a MIGUEL PEREZ VIELMA, por su propio derecho, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual en la VIA ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción de nulidad, demanda de la SUCESION A BIENES DE GUALUPE FIGUEROA ALVARADO, por conducto de su albacea Antonia Flores Figueroa, de YANETH MERLIN FLORES, CARMEN y AMILETH GARCIA MERLIN, THARTANIA VIANEY DIAZ MERLIN, representada por YANETH MERLIN FLORES, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE, ambos del Distrito Judicial de Tabares, DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CREDITO AGRÍCOLA, las prestaciones que indica. Ahora bien y to-

mando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de competencia este Juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la precedente.

En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 238, 257, fracciones I, II y V y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 372/2010-II, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda, así como de los documentos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro de un término individual de nueve días hábiles, produzcan su contestación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos que se dejaron de contestar. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, dónde oír y recibir notificaciones, en caso contrario, todas las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán saber mediante cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notifi-

carse personalmente al rebelde..."

Acapulco, Guerrero, a cinco de julio del dos mil diez.

"... Visto el escrito de YANETH FLORES MERLIN, por su propio derecho y en representación de sus menores hijas CARMEN YAMILET GARCIA MERLIN y THARTANIA VIANEY DIAZ MERLIN... Antonia Flores Figueroa, en su carácter de albacea de la Sucesión a Bienes de GUADALUPE FIGUEROA ALVARADO... Con fundamento en el artículo 246 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la reconvencción planteada por las contestantes, por tanto, con copia simple de la demanda reconvenccional debidamente sellada y cotejada... córrase traslado y emplácese en términos de ley a... CARLOS OCHOA JIMENEZ, para que dentro de un término individual de nueve días hábiles, contesten la contrademanda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que se dejaron de contestar..."

Acapulco, Guerrero, a quince de enero del dos mil trece.

"... Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que por auto de quince de noviembre del dos mil doce, se decretó emplazar a través de edictos al demandado reconvenido CARLOS OCHOA JIMENEZ. Ahora bien, se precisa que dicha per-

sona deberá ser emplazada por conducto de su albacea, dado que consta en actuaciones que es persona fallecida, precisión que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar..."

"... Se hace saber al referido demandado que deberá presentarse ante este Tribunal, sito en Avenida Gran Vía Tropical s/n, del Fraccionamiento Las Playas de Acapulco, Guerrero, a recibir la copia simple de la demanda, debidamente sellada y cotejada; así como las copias de los documentos que se adjuntaron a la misma; de igual manera, copia simple de la demanda reconvenccional y anexos, los que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este propio Juzgado, dentro de un término de treinta días hábiles; en la inteligencia, que el plazo de nueve días hábiles para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente al en que el interesado se apersona a recibir el traslado dentro del término concedido, o bien, al día siguiente del último día que tiene para presentarse a recibirlo..."

Para su publicación por tres veces de tres en tres días.

Acapulco, Gro., 24 de Enero del 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ROSALINDA SEGURA CASTAÑEDA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 462-3/2012, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Rain Victoria Carlson Buckett, en contra de Universidad Autónoma de Guerrero, el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, por ignorarse el domicilio de la tercero llamada a juicio Rosalinda Segura Castañeda, se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y en el periódico el Sol, que se edita en ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, haciéndole saber a la citada tercero llamada a juicio, que tiene un término de cuarenta y cinco días, el término empezará a correr a partir de la última publicación que se realice de los edictos, para que ocurra y comparezca a juicio ante la presencia judicial, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran

a su disposición en la Tercer Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 10 de Abril de 2013.

A T E N T A M E N T E.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. RODOLFO F. ZEPEDA ANGUIANO
Y GUADALUPE QUINTANILLA DE ZEPEDA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 565/2008-1, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Props. Condominio las Torres Gemelas, en contra de Rodolfo F. Zepeda Anguiano y Guadalupe Quintanilla de Zepeda, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha cuatro de abril del dos mil trece, por desconocer su domicilio, ordeno emplazarlo a los demandados Rodolfo F. Zepeda Anguiano y Guadalupe Quintanilla de Zepeda, por medio de edictos que se publiquen por,

tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Novedades que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, se sirvan a dar contestación a la demanda, quedando a su disposición en la Primera Secretaria de este Juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se impongan de ellas, así también, se les previene para que señale domicilio en esta ciudad y Puerto para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán mediante cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que en su caso llegare a dictarse.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Abril de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. EDILBERTO CALDERÓN JUÁREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

JUAN VAZQUEZ RAMOS.
PRESENTE.

ENTRE OTRAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1137/2012-II, RELATIVO AL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARIO VÁZQUEZ ARIZMENDI, EN CONTRA DE USTED, LA JUEZ TERCERO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON FECHA NUEVE DE ABRIL DEL ACTAUL, DICTO UN AUTO DE RADICACIÓN CUYO CONTENIDO A LA LETRA SE INSERTA:

Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a nueve de abril del año dos mil trece.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito citado en la razón que antecede, atento a su contenido, y tomando en consideración que de autos se advierte que se ha agotado el procedimiento administrativo de búsqueda del demandado Juan Vázquez Ramos, sin que las autoridades competentes para ello lo logran; por tal virtud, se tiene a Mario Vázquez Arizmendi, documentos, copia certificada y simples que anexa, mediante el cual demanda de Juan Vázquez Ramos, la cesación de la pensión alimenticia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 386, 387, 388, 389, 390, 392, 402 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, 232, 234, 238, 240, 241, 242, 520, 521,

522, 563, 564 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía ordinaria, habiéndose formado expediente y registrado en el libro de Gobierno, bajo el número 1137/2012-II, que cronológicamente le correspondió.

En tal virtud, con copia simple de la demanda y documentos anexos, y en razón de ignorarse el domicilio del demandado Juan Vázquez Ramos, con apoyo en el artículo 160 fracción III, del Código Procesal Civil, con copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a dicho demandado, mediante edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en otro de mayor circulación, en esta ciudad, ya sea El Sol de Acapulco ó Diario 17, a elección del actor, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de treinta días naturales a recoger la copia de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a la última publicación del edicto, produzca su contestación, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código adjetivo Civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las poste-

riores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, que se llegare a pronunciar.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritas a este juzgado.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 94, 95 y 147 de la ley adjetiva civil, se tiene por señalado domicilio donde oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Costera Miguel Aleman número 326, despacho 2, Mezanine, Edificio Manper, Colonia Centro en esta ciudad, y por designados como sus abogados patronos a José Antonio Zamora Marcelino, Josefina Nájera Rayo y Juan Carlos Mojica Pérez, no así a Teresa Lataban Ibarra, por virtud de no dar cumplimiento al precepto 98 de la citada ley, dado que su cédula profesional no se encuentra debidamente registrada en la libreta que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Saray Diaz Rojas, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera

Cabrera, segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PAULA CABRERA CABRERA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 110/1996-II-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MIGUEL MELENDEZ SERRANO, en su carácter de endosatario en procuración de JESUS HERNANDEZ FLORES, en contra de FORTINO MOTA GOMEZ y otro, que dice lo siguiente:

"Taxco, Guerrero, a tres de abril del año dos mil trece. Téngase por recibido el escrito de fecha de recepción dos de abril del año en curso, signado por el Licenciado MIGUEL MELENDEZ SERRANO, en su carácter de endosatario en procuración de JESUS HERNANDEZ FLORES, atento a su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE,

para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al bien inmueble embargado inscrito bajo el folio registral electrónico 14671, de este Distrito Judicial de Alarcón, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dos, ubicado en calle cerrada de Sierra alta número ocho antes número seis de esta ciudad, en los términos ordenados en los proveídos de veinte de abril, quince y veintisiete de junio del año dos mil doce.... "Taxco, Guerrero, a veintisiete de junio de dos mil doce.... como se demuestra con el certificado de gravámenes número 1116/2012, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE mide 03.68 metros y colinda con escalera de servicio de paso; al SUR mide 3 tramos: 04.80 metros + 04.10 metros con Manuel García + 02.05 metros con Ana Lucia Meléndez Mota y copropietarios; AL ORIENTE mide 07.85 metros con calle Sierra alta; AL PONIENTE mide en tres tramos 07.85 metros + 01.30 metros + 03.90 metros con Ana Lucia Meléndez Mota y copropietarias. AL CENIT: Una casa habitación propiedad de los CC. JOSE ALBERTO MOTA PEREZ y ESTELA MORONATTI DE MOTA. Y AL NADIR, terreno y cimentación, con una superficie de terreno de 41.50 metros cuadrados... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licencia-

da CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE. Firmas ilegibles. Rúbricas".

"Taxco, Guerrero, veinte de abril del año dos mil doce. Téngase por recibido el escrito de fecha de recepción diecisiete de abril del año en curso, signado por el Licenciado MIGUEL MELENDEZ SERRANO, endosatario en procuración de JESUS HERNANDEZ FLORES, atento a su contenido, se le tiene por exhibido el certificado de gravámenes número 1116/2012, del dos de febrero del año en curso, expedido por el licenciado ISIDORO ROSAS GONZALEZ, Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta los efectos legales correspondientes, como lo establece el artículo 466 del Código de Comercio; y toda vez que a fojas 38 aparecen el oficio de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por VICTOR MANUEL GODOY DOMINGUEZ, Coordinador Jurídico Regional de Cuernavaca, dirigido a quien corresponda, en el que precisa que el señor JESUS HERNANDEZ FLORES, pago en su totalidad el crédito del señor FORTINO MOTA GOMEZ, el que debía al Banco Nacional de Comercio interior, S.N.C., y la foja 39, el oficio de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por MIGUEL ANGEL FALCON VEGA, Gerente Jurídico Regional de Cuernava-

ca, dirigido al licenciado CARLOS ULISES ACOSTA VIQUEZ, Notario Público número uno, de Iguala, Guerrero, mediante el cual solicita que elabore la escritura pública que contenga la cancelación de hipoteca, otorgada por el banco precitado, a favor de los señores FORTINO MOTA GOMEZ, AURORA REYEROS GALLEGOS y ORALIA MELENDEZ MOTA, respecto del inmueble ubicado en calle de Sierra alta número 6, colonia centro de Taxco, Guerrero, documentales a las que se les concede valer probatorio en términos del artículo 1296 del Código de Comercio, en virtud de que tales documentos no fueron objetados en autos; con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado que se describe en autos, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose publicar los edictos por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Estado y en el Diario de Taxco, que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, con circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, siendo estos la Administración Fiscal, Tesorería Municipal, ambos de esta ciudad y los estrados de este Juzgado, sirviendo de base la cantidad de \$85,550.00 pesos, dictamen de avalúo del ingeniero arquitecto Raúl Núñez Villegas, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes que es la cantidad de

\$57,032.00 pesos, convocándose postores, quienes deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo al valor del inmueble. Sin que haya lugar a ordenar que se haya la necesidad de hacer del conocimiento al Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C., en virtud de que el crédito fue cubierto conforme a las documentales que fueron valoradas en líneas anteriores y que corren agregadas a fojas (38-39). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado FIDEL LOPEZ DEL ROSARIO, encargado del despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. Firmas ilegibles. Rúbricas.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado JESUS ESTRADA SOTO, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Abasolo, hago constar que por escritura pública número 5,462,

del Volumen 9 (NUEVE), Folio Inicial 0818961, Folio Final 0818964, de fecha 19 de marzo del 2013, pasada ante la fe del suscrito, la C. MIRNA GONZALEZ ROJAS, quien aceptó la herencia que la autora de la sucesión MARIA DEL CARMEN EUGENIA ROJAS MARTINEZ, dispuso en su favor en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, que otorgó por escritura pública número 2,581, del Volumen XXVII, pasada ante la fe del LIC. ADALID BAUTISTA CASTRO, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende y Notario Público por Ministerio de Ley, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, al efecto exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. MIRNA GONZALEZ ROJAS, aceptó la herencia y cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En estos términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario "El Sol de Chilpancingo", de esta Ciudad Capital.- Doy fe.

Ometepec, Gro. a 19 de Marzo

del 2013.

LIC. JESUS ESTRADA SOTO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 1.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 464/2008-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, , antes Banco Santander, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Javier Brito Salinas, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veintisiete de junio del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneada, respecto del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el Departamento en Condominio número Cuatro, del Edificio "B", del "Condominio Morelos", ubicado en Calle Mártires Escudero, Lote Ocho, Manzana Doscientos Treinta, Sección "R", Colonia Ex Ejido de Santa Cruz, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte, en 08.40 mts. y colinda con Calle Mártires Escudero; al Sur, en 12.30 mts. y colinda con patio de servicio del Departamento 3 del Edificio "A" y con área común del condo-

minio; al Suroeste, en 12.00 mts. y colinda Lote número 9; y al Noreste, en tres tramos de 5.70 mts. colinda con escaleras; 4.10 mts. con pasillo de escaleras y 6.20 mts. con Lote número 7; Abajo con cochera privada de los Departamentos números 4,5 y 6 del Edificio "B"; Arriba con el Departamento número 5, del Edificio "B", correspondiéndole un indiviso de 18.25% del valor global del condominio; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio de Derechos Reales (Folio Registral Electrónico) número 147,338, de este Distrito Judicial de Tabares, con una superficie de ciento veinticuatro metros veintitrés centímetros, hágase la publicación de edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. ("Novedades Acapulco" o "Sol de Acapulco"), que se editan en esta ciudad, y en los estrados del juzgado, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirviendo de base la cantidad de \$570,000.00 (quinientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 19 de Abril del 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUCIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En el expediente numero 385/2005-III, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Recuperación de Comercio Interior, S. de R.L. de C.V., en contra de Ramón Álvarez y María Elena Pulido Rivas, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos de fechas veinticuatro de septiembre del dos mil doce y quince de marzo del presente año, ordenó notificar personalmente a Distributions Especiales, S.A. de C.V., tercero acreedora, a través de su representante legal, respecto al estado de ejecución que guarda el presente juicio en relación al bien inmueble dado en garantía hipotecaria, marcado con el numero seiscientos cuatro del cuerpo "B", su respectivo cajón de estacionamiento marcado con el número cinco y un cajón de estacionamiento adicional marcado con el numero treinta y cinco, así como una bodega marcada con el número diez del Conjunto habitacional

sujeto a régimen de propiedad y condominio ubicado en los números oficiales cinco y cinco bis de la Avenida Gran Vía Tropical Sección Caleta del Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad, inscrito ante el Delegado en Acapulco Registro Público de la Propiedad, bajo el folio de derechos reales electrónico 67516, para que dentro del término de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación, si a sus intereses conviene comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos a la presente subasta, así como para que nombre, a su costa, un perito que intervenga en el avalúo o bien para hacer las observaciones que estime oportunas y para recurrir el auto aprobatorio de remate, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores, aún las personales, le surtirán efecto por cédula que se fijan por los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Manuel León Reyes, Tercer Secretario de acuerdos, que autoriza y da fe.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos lega-

les correspondiente.

Acapulco, Gro., a 25 de Marzo del Año 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEON REYES.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente numero 304-3/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Administración de Carteras Nacionales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de María Del Carmen Lucero Román, Gabriel González Román y Deborah Lynn Gillis, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día seis de junio del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de los inmuebles embargados en autos, identificados como lotes de terreno siete y ocho; y construcciones en ellos existentes, ubicados en avenida Eje Central Vicente Guerrero, ambos de la manzana A-5, Sector dos, colonia Renacimiento, en esta ciudad, así como el lote de terreno y construcciones en el existentes, ubicado en calle Terraplen (actualmente Tadeo Arredondo), lote número diez, Fraccionamiento Predios Selectos La Noria, de esta ciudad,

con las siguientes medidas y colindancias, por cuanto a los primeros de los mencionados consistente en el lote 7; al noroeste; en quince metros y colinda con lote número ocho, al sureste; en doce metros y colinda con andador Piscis, al suroeste; en quince metros y colinda con área verde, con superficie de 180.00 M2., y por cuanto al terreno 8, al noreste, en quince metros y colinda con lote 9, al sureste; en seis metros y colinda con eje central Vicente Guerrero, al noroeste, en seis metros y colinda con andador Piscis, al suroeste; en quince metros y colinda con área verde, con una superficie de 8.90 M2., y por cuanto hace al terreno ubicado en calle Terraplen, al norte; en diecisiete metros veinticinco centímetros y colinda con el resto del mismo predio propiedad de José Valdes, al sur; en diecisiete metros con veintisiete centímetros y colinda con calle Terraplen (actualmente Tadeo Arredondo), al oriente; en veintinueve metros noventa y ocho centímetros, con faja del lote 10, del Fraccionamiento Predios Selectos La Noria, al suroeste en veintiocho metros tres centímetros, con faja del lote 9, del Fraccionamiento predios Selectos La Noria, con una superficie de 500.62 M2., hágase la publicación de edictos convocando postores por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo

y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo dentro del mismo, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades Acapulco" o Sol de Acapulco", que se editan en este puerto, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado y en los estrados de este juzgado, sirviendo de base para el remate por cuanto a los lotes de terreno citados en primer término, la cantidad de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y por cuanto hace al último, en la cantidad de \$1'591,500.00 (un millón quinientos noventa y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que sumados entre sí, arrojan un total de \$2'541,500.00 (dos millones quinientos cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 19 de Abril del 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

3-2

EDICTO NOTARIAL

EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, en vigor, da a conocer el inicio de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor ALFONSO TERRAZAS SÁNCHEZ en esta sede notarial, notificando que en la Escritura Pública número 20,448 de fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, consigné: A) La Apertura de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor Alfonso Terrazas Vázquez; B) Reconocimiento de Validez del Testamento del De-Cujus; C) Aceptación de la Herencia; y, D) Aceptación del Cargo de Albacea por parte de la Única y Universal Heredera Señora TEÓFILA DIMAYUGA MENDOZA, que formalicé a su solicitud, habiendo manifestado que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR DOS OCASIONES DE DIEZ EN DIAS DÍAS.

2-1

EDICTO

C. MERCEDES VAZQUEZ DE MELENDEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 411-3/2004, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Rosalba Ruiz Bracamontes, en contra de Mercedes Vázquez de Meléndez, el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por ignorarse el domicilio de la demandada en cita, se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y en el Diario el Sur, que se edita en ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, haciéndole saber a la demandada en cita, que tiene un término de cuarenta y cinco días, el término empezará a correr a partir de la última publicación que se realice de los edictos, para que ocurra y comparezca a juicio ante la presencia judicial, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercer Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 22 de Febrero

de 2013.

A T E N T A M E N T E.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

LUIS GERARDO FLORENTINO FRANCISCO MIGUEL FLORENTINO NABOR Y ELEUTERIA FRANCISCO MOCTEZUMA, AGRAVIADO Y TESTIGOS DE CARGO RESPECTIVAMENTE.

P R E S E N T E.

En la Causa Penal número 02/2012, que se instruye en contra de LIBRADO ALEJANDRO APOLINAR., por el delito de LESIONES, en agravio de LUIS GERARDO FLORENTINO FRANCISCO, el ciudadano Licenciado Francisco Solís Bolívar, Juez Mixto de Paz del Municipio de Azoyu, Guerrero, por auto de fecha dos de abril del año en curso y auto complementario de 16 del mes y año que transcurre, se fijó LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA EL DESAHOGO DE LOS CAREOS PROCESALES que le resultan al procesado LIBRADO ALEJANDRO APOLINAR con el agraviado LUIS GERARDO FLORENTINO FRANCISCO Y LOS TESTIGOS DE CARGO MIGUEL FLORENTINO NABOR Y ELEUTERIA FRANCISCO MOCTEZUMA, y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de las personas de referencia con apoyo en el artículo 116 del

Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena citarlos por medio de edicto, que deberá de publicarse por una sola vez en el periódico oficial del gobierno del estado y el periódico local de mayor circulación, a fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional, ubicado en calle Madrid número 2, colonia centro, de este municipio de Azoyu, Guerrero, en la hora y fecha antes indicada, quienes deberán de traer consigo alguna identificación oficial con fotografía que los identifique para así estar en condiciones de llevar acabo la diligencia ordenada.- doy fe.

Azoyu, Guerrero., a 16 de Abril del Dos Mil Trece.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO VICTORIANO GREGORIO.
Rúbrica.

1-1

tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por autos de veintitrés de abril de este año, se fijó las diez horas y doce horas del día viernes catorce de junio de dos mil trece, para desahogar las diligencias de careos procesales e interrogatorios, entre la procesada y testigos de descargo, con la agraviada y testigos de cargo antes mencionados; por lo que, deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Abril 23 de 2013.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

GUADALUPE RUIZ MORAN.
AMADOR BUSTOS RUIZ.
MARCELINA RUIZ MORAN.
PRESENTES.

En la causa penal 182/2012-I, instruida a María de Lourdes Molina Morales, por el delito de lesiones en agravio de Guadalupe Ruiz Moran, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, juez octavo penal de primera instancia del distrito judicial de



CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN DE COSTOS, PRESUPUESTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS.



Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de la siguiente obra de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
EO-912004994-N4-2013	\$ 2,500.00	03/05/2013	03/05/2013 10:00 horas	02/05/2013 10:00 horas	09/05/2013 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de Unidad Deportiva de la Localidad de Cochoapa el Grande, del Municipio de Cochoapa el Grande.	20/05/2013	170	\$ 6'000,000.00

* Ubicación de la obra: Cochoapa el Grande, del Municipio de Cochoapa el Grande.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien para venta en: Palacio de Gobierno, Edificio Costa Grande 2o. piso, Ciudad de los Servicios, C.P.39075 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; en la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: ESTATAL.

* Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

* La forma de pago es: Mediante ficha de depósito del Banco HSBC con cargo a la cuenta 4055044747 a nombre de INGRESOS POR CONCURSOS SDUOP.

* La junta de aclaraciones, se llevará a cabo, el día 03 de Mayo de 2013 a las 10:00 hrs., en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Obras Públicas, sita en Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, 2º. piso, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.

* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará, el día 02 de Mayo de 2013 a las 10:00 hrs., en el H. Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, del Municipio de Cochoapa el Grande.

* El Acto de presentación de propuestas y aperturas, se llevará a cabo, el día 09 de Mayo de 2013, a las 10:00 hrs. en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Obras Públicas, sita en Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, 2º. piso, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* No se podrán subcontratar partes de la obra.

* Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.

* Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados con la Administración Pública durante los últimos tres años del objeto de la Licitación, acreditada con currículum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos tres años a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, así como las actas de entrega-recepción relativas a esos contratos., con lo que se constate que han ejecutado este tipo de obras, y la declaración fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en el que se acredite el capital contable requerido.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos por los interesados para su inscripción son:

1.- Solicitud por escrito indicando el número de la licitación que desee inscribirse.

2.- Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, si se trata de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento, CURP y cédula fiscal con CURP.

3.- Documentación que compruebe el capital contable requerido, con base en la declaración fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en algunos de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266.

5.- Deberán entregar copia de la ficha de depósito expedida por el Banco en la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos de la SDUOP, a más tardar a las 14:00 hrs., el día 03 de Mayo de 2013, si el interesado incumple este requisito, se tendrá por no inscrito.

6.- Copia del Registro actualizado en el Padrón de Contratistas, del Gobierno del Estado de Guerrero (Refrendo 2012-2013), con las (especialidades) 130 Edificación, 166 Terracerías para obras viales y 182 Pavimentos de concreto hidráulico.

7.- Relación de maquinaria y equipo con copias de las facturas y originales para cotejar.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocatoria el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos quincenales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas por parte de la residencia de obra.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 25 de Abril de 2013.

ING. JORGE ENRIQUE DÍAZ JIMÉNEZ.
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Rúbrica.

CONVOCATORIA

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO COORDINACIÓN DE OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de **PROYECTO INTEGRAL PARA LA REMODELACIÓN DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE ALCOZAUCA DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PROYECTO INTEGRAL PARA LA REMODELACIÓN DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE ZUMPANGO DEL RIO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE ATZACUALOYA DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE MEXCALCINGO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO y PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE TEOZINTLA DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO DEL ESTADO DE GUERRERO** de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
EO-912007999-N6-2013	\$ 1,000.00 Costo en CompraNet: \$.00	13/05/2013	13/05/2013 12:00 horas	09/05/2013 12:00 horas	20/05/2013 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Proyecto integral para la Remodelación del Hospital de la Comunidad de Alcozauca del Municipio de Alcozauca de Guerrero del Estado de Guerrero.				
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
EO-912007999-N7-2013	\$ 1,000.00 Costo en CompraNet: \$.00	13/05/2013	13/05/2013 13:00 horas	09/05/2013 12:00 horas	20/05/2013 14:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Capital contable requerido
0	\$ 1,500,000.00

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Proyecto integral para la Remodelación del Hospital de la Comunidad de Zumpango del Río del Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero.			03/06/2013	120	\$ 1,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	
EO-912007999-N8-2013	\$ 2,000.00 Costo en CompraNet: \$.00	13/05/2013	13/05/2013 14:00 horas	09/05/2013 12:00 horas	21/05/2013 11:30 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Proyecto integral para la Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados de Atzacualoya del Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero.			03/06/2013	150	\$ 3,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	
EO-912007999-N9-2013	\$ 2,000.00 Costo en CompraNet: \$.00	13/05/2013	14/05/2013 12:00 horas	09/05/2013 14:00 horas	21/05/2013 13:30 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Proyecto integral para la Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados de Mexcalcingo del Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero.			03/06/2013	150	\$ 3,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
EO-912007999-N10-2013	\$ 1,000.00 Costo en CompraNet: \$.00	13/05/2013	14/05/2013 13:00 horas	09/05/2013 12:00 horas	21/05/2013 15:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Capital contable requerido
0	Proyecto integral para la Construcción del Centro de Salud Teozintla del Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero.				\$ 1,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: (01 747) 494 31 00 ext. 1244, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante recibo de pago expedido en el área de licitaciones.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo para la licitación EO-912007999-N6-2013 el día 13 de mayo del 2013 a las 12:00 horas, para la licitación EO-912007999-N7-2013 el día 13 de mayo del 2013 a las 13:00 horas, para la licitación EO-912007999-N8-2013 el día 13 de mayo del 2013 a las 14:00 horas, para la licitación EO-912007999-N9-2013 el día 14 de mayo del 2013 a las 12:00 horas y para la licitación EO-912007999-N10-2013 el día 14 de mayo del 2013 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Obras, Conservación y Mantenimiento, ubicado en: Av. del Sol No. 3, Fracc. Villas del Mayorazgo, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) económica (s) se efectuará para la licitación EO-912007999-N6-2013 el día 20 de mayo del 2013 a las 12:00 horas, para la licitación EO-912007999-N7-2013 el día 20 de mayo del 2013 a las 14:00, para la licitación EO-912007999-N8-2013 el día 21 de mayo del 2013 a las 11:30, para la licitación EO-912007999-N9-2013 el día 21 de mayo del 2013 a las 13:30 y para la licitación EO-912007999-N10-2013 el día 21 de mayo del 2013 a las 15:30 en: Sala de Juntas de la Coordinación de Obras, Conservación y Mantenimiento, Av. del Sol No. 3, Fracc. Villas del Mayorazgo, C. P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo para la licitación EO-912007999-N6-2013 el día 09 de mayo del 2013 a las 12:00 horas en: el lugar de la obra ubicada en domicilio conocido, en el Hospital de la Comunidad de Alcozauca del Municipio de Alcozauca, Guerrero, para la licitación EO-912007999-N7-2013 el día 09 de mayo del 2013 a las 12:00 horas en el Hospital de la Comunidad de Zumpango del Río del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para la licitación EO-912007999-N8-2013 el día 09 de mayo del 2013 a las 12:00 horas en domicilio conocido en Atzacualoya, Municipio de Chilapa de Alvaréz, Guerrero, para la licitación EO-912007999-N9-2013 el día 09 de mayo del 2013 a las 14:00 horas en domicilio conocido en Mexcalcingo, Municipio de Chilapa de Alvaréz, Guerrero y para la licitación EO-912007999-N10-2013 el día 09 de mayo del 2013 a las 12:00 horas en domicilio conocido en Teozintla Municipio de Quechultenango, Guerrero.

- Ubicación de la obra: para la licitación EO-912007999-N6-2013 en el lugar de la obra ubicada en domicilio conocido, en el Hospital de la Comunidad de Alcozauca del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para la licitación EO-912007999-N7-2013 en el lugar de la obra ubicada en domicilio conocido, en el Hospital de la Comunidad de Zumpango del Río del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para la licitación EO-912007999-N8-2013 en domicilio conocido en Atzacualoya, Municipio de Chilapa de Alvaréz, Guerrero, para la licitación EO-912007999-N9-2013 en domicilio conocido en Mexcalcingo, Municipio de Chilapa de Alvaréz, Guerrero y para la licitación EO-912007999-N10-2013 en domicilio conocido en Teozintla Municipio de Quechultenango, Guerrero .
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: no se otorgara.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: no se otorgara.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: para la licitación EO-912007999-N6-2013, por lo menos haber construido o rehabilitado obra civil y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones, para la licitación EO-912007999-N7-2013, por lo menos haber construido o rehabilitado obra civil y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones, para la licitación EO-912007999-N8-2013, por lo menos haber construido o rehabilitado un centro de salud, un centro de salud con servicios ampliados y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones, para la licitación EO-912007999-N9-2013, por lo menos haber construido o rehabilitado un centro de salud, un centro de salud con servicios ampliados y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones, para la licitación EO-912007999-N10-2013, por lo menos haber construido o rehabilitado un centro de salud y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 1. Solicitud de la empresa por escrito, manifestando su interés por participar indicando el número de la licitación.
 2. Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica así como el documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o apoderado legal de la empresa tratándose de personas morales; o Acta de Nacimiento, CURP y Cedula Fiscal con CURP cuando se trate de personas físicas (original y copia).
 3. Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, en base a las Declaraciones fiscales de los años 2011 y 2012, Estados Financieros al 31 de diciembre de los años 2011 y 2012 auditados por contador público externo a la empresa autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copia de su registro expedido por la misma para auditar estados financieros, así como copia de su Cédula profesional e identificación del mismo.

4. Relación de maquinaria y equipo propio disponible y ubicación, debiendo anexar una copia y los originales de sus facturas, que le serán devueltos una vez cotejados.
5. Se deberán realizar el pago, con recibo expedido en el área de licitaciones. por inscripción, a más tardar a las 15:00 horas del día 13 de mayo de 2013.
6. Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RFC).
7. Registros ante el IMSS e INFONAVIT.
8. Comprobante del domicilio fiscal, preferentemente en el estado de Guerrero.
9. En caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociados así como el convenio privado de asociación en participación y presentarán las propuestas en papel membretado.
10. Registro actualizado del Padrón de Contratistas.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presenta la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.
 - Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones mensuales que contengan las actividades y subactividades totalmente ejecutadas, conforme se establece en las bases de licitación.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 02 DE MAYO DEL 2013.

DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO.
SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.
RÚBRICA.

1 - 1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS.....	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.